



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0001/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0001/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió su hoja de servicio del año que trabajó en la Normal Superior de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, realiza manifestaciones que no recaen en alguna causal de procedencia del recurso.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedencia, Incompetencia, Hoja, Servicios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0001/2025

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0001/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de enero de dos mil veinticinco** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0001/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090162724001055**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso a datos personales y requirió, lo siguiente:

Detalle de la solicitud

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Necesito mi hoja de servicio del año que trabajé en la Normal Superior de México, que me la niegan porque tuvieron un cambio de sede y perdieron la información. Fui personalmente y les mostré una constancia de trabajo en original del año 1976 (que adjunto).

El ISSSTE tiene registradas mis hojas de servicio de cuando inicié mi vida profesional, pero no del año en que trabajé en la Normal Superior. Me dijeron que fuera a esa institución y la solicitar, pero ellos me la negaron.

Necesito, según me informan en el ISSSTE, comprobar solo dos meses y medio más de trabajo para obtener mi pensión por 15 años de servicio.

Por ello solicito que la Normal Superior me reconozca mi tiempo de trabajo y me extienda la hoja de servicio correspondiente.

[Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

A su solicitud de acceso a datos personales, la persona solicitante anexó copia simple de la Constancia de Servicios, suscrita a su favor por el Subdirector Administrativo de la Escuela Normal Superior.

II. Respuesta. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, por medio de la cual declaró la improcedencia de la solicitud de derechos ARCOP, en los siguientes términos.

[...]

En atención a la solicitud de acceso a datos personales realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema SISAI 2.0, (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 090162724001055, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

" Necesito mi hoja de servicio del año que trabajé en la Normal Superior de México, que me la niegan porque tuvieron un cambio de sede y perdieron la información. Fui personalmente y les mostré una constancia de trabajo en original del año 1976 (que adjunto). El ISSSTE tiene registradas mis hojas de servicio de cuando inicié mi vida profesional, pero no del año en que trabajé en la Normal Superior. Me dijeron que fuera a esa institución y la solicitar, pero ellos me la negaron. Necesito, según me informan en el ISSSTE, comprobar solo dos meses y medio más de trabajo para obtener mi

pensión por 15 años de servicio. Por ello solicito que la Normal Superior me reconozca mi tiempo de trabajo y me extienda la hoja de servicio correspondiente." (SIC)

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta:

Primero.- Se envía por correo electrónico, medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría, respecto de sus cuestionamientos.

Segundo.-Asimismo, por lo que hace a su requerimiento, le informo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le informa que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es una dependencia local del Gobierno de la Ciudad de México, diferente e independiente de la Secretaría de Educación Pública, la cual es una instancia del Gobierno Federal, en tal virtud hago de su conocimiento que el sujeto obligado con atribuciones para dar respuesta a su solicitud es la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Profesiones, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones, de conformidad con lo establecido en al artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría, de conformidad con la política que al efecto este emita, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su adscripción;

II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tenga adscritas, atendiendo las directrices generales que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de sus instancias competentes;

III. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la delegación de facultades en servidores públicos subalternos y las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría;

IV. Establecer, con la aprobación de la persona Titular de la Secretaría, los criterios, sistemas y procedimientos administrativos de carácter interno que deban observar las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas de carácter general que emitan las instancias correspondientes, para la administración integral

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual se tuvo por presentado

oficialmente el ocho de enero, mediante el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Normal Superior de México perdió mis papeles de trabajo correspondientes a los años 1975 y 1976.

Tuvieron un cambio de sede y trasladaron sus archivos en cajas.

En el 2017 fui a solicitar mi hoja de servicios y no me la extendieron por no tener los archivos.

Necesito esa hoja para poder Jubilarme.

El ISSSTE me la pide porque sólo reconoce mi antigüedad de 14 años, 2 meses y 25 días.

Anexo un documento de constancia de servicios que tengo en original y donde consta que en 1976 yo prestaba servicios en la Escuela normal Superior.

También anexo la Solicitud de Trámites para el Personal que presenté ante la Normal Superior el día 22 de agosto de 2017, donde fui atendida por la Lic. Cristina Guzmán Flores de servicios al personal y por la Lic. Romina Ayde Sánchez Flores Las cuales fueron muy amables, pero me informaron que al cambiarse de sedes varias cajas se habían perdido.

Ante esta situación, solicité a la Secretaría de Ciencia, humanidades, tecnología e innovación, porque en las opciones que me da la plataforma No aparece la Secretaría de Educación Pública, que es a la que corresponde mi solicitud.

Creo que por eso me contestaron que mi solicitud era improcedente ARCOP.

Necesito hacer llegar mi solicitud a la SEP pero la plataforma no me da esta opción.

Entonces me deja en un estado de indefensión ante la negativa de mi hoja de servicio.

Por eso solicito su ayuda para que la SEP me responda y pida a la normal de educación superior que me entregue mi hoja de servicio.

[Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó los documentos siguientes:

- El acuse del formato para la Solicitud Universal de Trámites para el Personal, ante la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio.
- Copia simple de la Constancia de Servicios, suscrita a su favor por el Subdirector Administrativo de la Escuela Normal Superior.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.20. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley; 39

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales”

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que los agravios del particular no recaen en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo manifestó lo siguiente:

“Necesito mi hoja de servicio del año que trabajé en la Normal Superior de México, que me la niegan porque tuvieron un cambio de sede y perdieron la información.

Fui personalmente y les mostré una constancia de trabajo en original del año 1976 (que adjunto).

El ISSSTE tiene registradas mis hojas de servicio de cuando inicié mi vida profesional, pero no del año en que trabajé en la Normal Superior. Me dijeron que fuera a esa institución y la solicitar, pero ellos me la negaron.

Necesito, según me informan en el ISSSTE, comprobar solo dos meses y medio más de trabajo para obtener mi pensión por 15 años de servicio.

Por ello solicito que la Normal Superior me reconozca mi tiempo de trabajo y me extienda la hoja de servicio correspondiente.”

[Sic.]

- b) El Sujeto Obligado otorgó respuesta, informando al particular la improcedencia de su solicitud, toda vez que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es una dependencia local del Gobierno de la Ciudad de México, diferente e independiente de la Secretaría de Educación Pública, la cual es una instancia del Gobierno Federal, en tal virtud hago de su conocimiento que el sujeto obligado con atribuciones para dar respuesta a su solicitud es la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Profesiones, las cuales cuentan con las atribuciones, establecidas de conformidad con en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

- c) La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó su agravio esencialmente en el tenor siguiente:

[...]

solicité a la Secretaría de Ciencia, humanidades, tecnología e innovación. **porque en las opciones que me da la plataforma No aparece la Secretaría de Educación Pública, que es a la que corresponde mi solicitud.**

Creo que por eso me contestaron que mi solicitud era improcedente ARCOP.

Necesito hacer llegar mi solicitud a la SEP pero la plataforma no me da esta opción. Entonces me deja en un estado de indefensión ante la negativa de mi hoja de servicio. Por eso solicito su ayuda para que la SEP me responda y pida a la normal de educación superior que me entregue mi hoja de servicio.

De lo antes expuesto, se advierte que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación no encuadra en las causales señaladas en **el artículo 90 de la Ley de la materia**, situación que no permitió a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar por las siguientes razones:

1. El particular al interponer el recurso de revisión no controvierte la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de datos personales, ya que, reconoció que su solicitud iba dirigida a la Secretaría de Educación Pública y al Sujeto Obligado. al que dirigió su solicitud de Acceso a Datos Personales no correspondía

Al respecto, se señala que la reiteración de la solicitud no constituye una causal de procedencia, en razón de que no controvierte la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

2. El sujeto obligado al cual pretende denunciar es a la Secretaría de Educación Pública, la cual se encuentra fuera del ámbito competencial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con

el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Datos, que a la letra señala lo siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

Del Objeto de la Ley

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. **Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.**

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.”

Robustece lo anterior, el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este instituto:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente,

cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes”.

Por todo lo expuesto y fundado, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 100 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que, la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación no encuadra en las causales señaladas en **el artículo 90 de la Ley de la materia**, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.